**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE REVOCA Y SE MODIFICA EN LO CONDUCENTE EL ACUERDO IEPC-ACG-076/2020; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES RAP-020/2020 Y SU ACUMULADO RAP-002/2021; ASÍ COMO RAP-001/2021 Y SU ACUMULADO RAP-003/2021.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**1. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “ENCUENTRO SOCIAL JALISCO”.** El treinta y uno de julio, con acuerdo IEPC-ACG-021/2019, el Consejo General de este Instituto, aprobó el registro de “Encuentro Social Jalisco”, como partido político local**.**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**2. DECRETO 27917/LXII/20.** El uno de julio, se publicó el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco”, el decreto 27917/LXII/20, por el que se reformaron los
artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral.

**3. CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO “ENCUENTRO SOCIAL JALISCO”.** El catorce de julio, con acuerdo IEPC-ACG-015/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó el cambio en la denominación del partido político “Encuentro Social Jalisco” para ostentarse y quedar registrado como “Somos”.

**4. APROBACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES, Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2020, aprobó el monto total de financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y estatales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo IEPC-ACG-019/2020, aprobó el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a ejecutarse durante el año dos mil veintiuno.

**6. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “ENCUENTRO SOLIDARIO”.** El cuatro de septiembre, mediante resolución INE/CG271/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó registro como partido político nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”.

**7. REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-025/2020 e IEPC-ACG-026/2020, aprobó el registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, con efectos constitutivos a partir del uno de octubre de dos mil vente.

**8. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y ACUMULADAS.** El veintinueve de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 165/2020 y acumuladas, relativa, entre otras cosas, a la reforma del artículo 13 de la Constitución del Estado de Jalisco, referida en el antecedente 1 de este acuerdo.

**9. DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO.** El treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE-CG293/2020, designó como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.

**10. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERAS.** El uno de octubre, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejeras de este organismo electoral, las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista.

**11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El ocho de octubre, con acuerdo IEPC-ACG-032/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la cual quedó integrada por el consejero electoral Miguel Godínez Terríquez y las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Claudia Alejandra Vargas Bautista, quien fue designada como presidenta de la misma.

**12. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**13. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**14. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

**15. RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON LAS QUE OTORGÓ EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES,** **A LAS ORGANIZACIONES “REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C.” Y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”**. El diecinueve de octubre, con resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones “Redes Sociales Progresistas, A.C.” y “Fuerza Social por México”, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, respectivamente.

**16. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” Y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”**. El treinta de octubre, con acuerdos IEPC-ACG-049/2020 e IEPC-ACG-050/2020, el Consejo General de este Instituto acreditó a los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” con efectos a partir del treinta y uno de octubre del año en curso, lo anterior en atención a la solicitud presentada por cada partido político y en cumplimiento de las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

**17. ACUERDO QUE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El veintiuno de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-076/2020, aprobó la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**18. RECURSOS DE APELACIÓN.** El veinticuatro y el veintiocho de diciembre, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, interpusieron recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a los que correspondieron los expedientes números RAP-020/2020 y RAP-002/2021, respectivamente; en contra del acuerdo referido en el antecedente 15; mismos que se acumularon por considerarse la existencia de la conexidad en causa en ambos recursos.

De igual forma, el veintiocho de diciembre, los partidos políticos locales Hagamos y Somos, interpusieron recursos de apelación, a los que correspondieron los expedientes números RAP-001/2021 y RAP-003/2021, respectivamente; en contra del acuerdo referido en el antecedente 15; mismos que también procedió que se acumularan.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**19. RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** El cinco de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió el recurso de apelación con número de expediente RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021, ordenando modificar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC-ACG-076/2020.

Asimismo, en dicha fecha, resolvió el diverso recurso de apelación con número de expediente RAP-001/2021 y su acumulado RAP-003/2021, ordenando revocar, en lo que fue materia de impugnación, el mencionado acuerdo IEPC-ACG-076/2020.

**20. LISTADO NOMINAL Y PADRÓN ELECTORAL.** El seis de febrero, se solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, a efecto de que proporcionara a este instituto, el listado nominal y el padrón electoral del estado de Jalisco, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte; el cual fue remitido con fecha ocho de febrero a este organismo electoral.

**21. CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** El ocho de febrero, la Dirección dePrerrogativas a Partidos Políticos, mediante memorándum 03/2021, remitió el cálculo de la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, realizado en cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021, así como RAP-001/2021 y su acumulado RAP-003/2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local; de igual forma, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base él se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva las anteriores atribuciones; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

**IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.** Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer diversas funciones, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**V.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**VII. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, refiere:

*“…2. Para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, y locales registrados en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado…”*

En ese sentido, el artículo 13, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere lo siguiente:

**“IV.** La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

V. La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. Para el caso de las aportaciones de militantes, no podrá ser mayor al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y campañas en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, no podrá exceder del diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; y las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.”

Por otro lado, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, establece, a la letra, lo siguiente:

***“…Artículo 51.***

***1.*** *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

***a)*** *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

***I.*** *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

***II.*** *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

***III.*** *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

***IV.*** *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

***V.*** *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

***b)*** *Para gastos de Campaña:*

***I.*** *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

***II.*** *En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*

***III.*** *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

***c)*** *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

***I.*** *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

***II.*** *El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*

***III.*** *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

***2.*** *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

***a)*** *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

***b)*** *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria…”*

Cabe resaltar, que para efectos de calcular y otorgar el financiamiento público a los partidos políticos locales, resulta aplicable lo dispuesto por el precepto 51 de la Ley General de Partidos Políticos y para el financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto, es aplicable lo establecido en el artículo 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así las cosas el financiamiento público a partidos locales se tendrá que determinar conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y para otorgar el financiamiento público para actividades ordinarias a los institutos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral local, en año electoral, como es el caso, se deberá hacer multiplicando el número total de votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el 65% del valor de la UMA. En cambio, a los partidos políticos estatales, para determinar el monto total anual del financiamiento público para actividades ordinarias, atendiendo al artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, se debe multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor de la UMA.

Así, una vez que se determine el financiamiento público anual de los partidos políticos locales, para el caso de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, se les debe otorgar a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, como se establece en el numeral 2, inciso a), del referido artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a ello, conforme a lo dispuesto por el mismo precepto 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, para el caso de los gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueve los Congresos de las Entidades Federativas, como es el caso, a cada partido político local, se le deberá otorgar para gastos de campaña un monto equivalente al 30 % treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les haya correspondido.

Asimismo, conforme a lo establecido en el inciso b), del párrafo 2, del multicitado artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, también participarán el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por otra parte, en relación a los partidos políticos nacionales que no hubiesen obtenido cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales de mayoría relativa en el estado, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 13, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, únicamente en lo referente a gastos de campaña.

Con la aplicación de la regla señalada, interpretada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los términos de la resolución emitida en el RAP-020/2020 y su acumulado, se alcanzarán, entre otros fines:

1.- Que se actualicen consecuencias para los partidos políticos nacionales que no obtengan cuando menos el 3% de la votación válida emitida en una elección de diputados locales de mayoría relativa.

2.- Que las mencionadas consecuencias no sean totales, sino en la medida que se permita otorgar financiamiento público a los partidos políticos nacionales que mantienen la aptitud de participar en las elecciones locales subsecuentes.

3.- Que al existir financiamiento público a favor de tales partidos políticos nacionales, sirva como parámetro para que estén en aptitud de obtener financiamiento privado, sin romper el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

4.- Que se respete el derecho de los partidos políticos nacionales que participan en procesos electorales locales, a recibir financiamiento público.

5.- Que se eviten condiciones de inequidad y se genere una participación y competencia real, no ilusoria, de los partidos políticos que estén en aptitud de participar en los procesos electorales locales subsecuentes a una elección de diputados locales.

6.- Que se evite la afectación a los procesos de rendición de cuentas de los partidos políticos y de fiscalización por parte de la autoridad electoral competente.

**VIII. DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, tal como lo establece el artículo 732 del código local de la materia.

Por otro lado, el artículo 733, menciona lo siguiente:

***“…Artículo 733.***

*1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:*

*I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;*

*II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y*

*III. Un 33.3 % para las elecciones de munícipes.*

*2. Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para munícipes.*

*3. El monto para la elección de Gobernador se distribuirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados. Si sólo se registra un sólo candidato independiente a Gobernador, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.*

*4. El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.*

*5. El monto para las elecciones de munícipes, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.*

*6. El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado…”*

Con base en lo anterior, resulta aplicable el artículo 51, párrafo I, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el mismo numeral, párrafo II, inciso a) para la distribución del financiamiento a candidaturas independientes.

Por lo que al modificarse el cálculo de los partidos políticos locales, se deberá realizar la misma modificación en el caso de las candidaturas independientes para el cálculo de su financiamiento.

**IX.** **DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.** Que tal como se estableció en el antecedente 16 de este acuerdo, el veinticuatro y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, interpusieron recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a los que correspondieron los expedientes números RAP-020/2020 y RAP-002/2021, respectivamente; en contra del acuerdo IEPC-ACG-076/2020. De igual forma, el veintiocho de diciembre del año próximo pasado, los partidos políticos locales Hagamos y Somos, interpusieron recursos de apelación, a los que correspondieron los expedientes números RAP-001/2021 y RAP-003/2021, respectivamente; en contra del mencionado acuerdo IEPC-ACG-076/2020.

Ahora bien, en el antecedente 17 de este acuerdo, se estableció que el cinco de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los mencionados recursos de apelación, ordenándose modificar el acuerdo IEPC-ACG-076/2020, en el recurso de apelación con número de expediente RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021; y en el diverso recurso de apelación con número de expediente RAP-001/2021 y su acumulado RAP-003/2021, se ordenó revocar el mencionado acuerdo IEPC-ACG-076/2020.

**X.** **EFECTOS DE LAS SENTENCIAS.** Los apartados de efectos de las sentencias materia de este acuerdo, son del tenor siguiente:

**RAP-020/2020 Y SU ACUMULADO RAP-002/2021.**

***“CONSIDERANDO IX. Efectos de la sentencia.*** *En virtud de que los motivos de agravio analizados en el* ***considerando VIII*** *de la presente resolución resultaron* ***fundados****, con apoyo en lo dispuesto por el párrafo 1, del artículo 608, del Código Electoral del Estado de Jalisco, lo procedente es* ***modificar*** *en lo que fue materia de impugnación el acuerdo* ***IEPC-ACG-076/2020*** *emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con los siguientes efectos.*

*a) Dentro de las* ***setenta y dos*** *a partir de la notificación de la presente sentencia, otorgue el derecho de financiamiento a favor de los partidos políticos nacionales que participaron en la elección inmediata anterior de diputados locales de mayoría relativa y que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pero no han perdido su registro como partidos nacionales, debiendo hacer el cálculo con base en los términos señalados en esta ejecutoria.*

*b) Una vez hecho lo anterior, el referido Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, anexando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 561 del citado Código Electoral.”*

**RAP-001/2021 Y SU ACUMULADO RAP-003/2021.**

***“VIII. EFECTOS.***

*Al haber resultado* ***fundados*** *los* ***agravios*** *identificados con los numerales* ***4.1.1.*** *del partido político local* ***Hagamos*** *y* ***4.2.1.*** *del partido político local* ***Somos****, lo procedente es* ***revocar****, en lo que fue materia de impugnación, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”, de fecha 21 de diciembre de 2020, identificado con la clave alfanumérica* ***IEPC-ACG-076/2020****, y* ***ordenar*** *a la autoridad responsable, lo siguiente:*

1. *Que en un plazo de* ***3 tres días hábiles siguientes*** *contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que realice la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, observando respecto de los partidos políticos locales lo estipulado en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos del Considerando VII, de esta resolución.*
2. *Para dar cumplimiento a lo ordenado, realice las gestiones necesarias para la obtención del recurso que requiera.*
3. *Una vez, efectuado lo anterior, lo informe a este Tribunal Electoral dentro de las* ***24 veinticuatro horas*** *siguientes a que ello ocurra, adjuntando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.”*

**XI. CUMPLIMIENTO.** En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es que se somete a la consideración de este Consejo General, la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad con el **anexo** que se adjunta a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, se autoriza al consejero presidente a efecto de que realice las gestiones que resulten necesarias ante el Gobierno del Estado para que otorgue a este instituto electoral, los montos del financiamiento público para partidos políticos que hagan falta y resulten necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo, por la cantidad de $32´140,550.43 (treinta y dos millones ciento cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 43/100 M.N.).

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales acreditados y locales registrados ante este Instituto, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos de los considerandos VIII, X y XI de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas a los recursos de apelación RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021 y RAP-001/2021 y su acumulado RAP-003/2021.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 09 de febrero de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz CrossConsejero presidente | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| HALMVoBo | TETCElaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo